



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	410013110003-2023-00120-00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ EDITH SILVA SILVA
<b>DEMANDADO:</b>	OMAR ARBOLEDA GAITA

Analizado el informe de notificación personal surtido el 16 de marzo de 2023 al demandado en la dirección electrónica [omararboleda37@gmail.com](mailto:omararboleda37@gmail.com), se evidencia que, a pesar de haber sido con fecha anterior al auto admisorio de la demanda, el cual ocurrió el 10 de abril de 2023, dicha remisión era procedente, por cuanto en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares.

Sin embargo, no es posible proceder al conteo de términos para el traslado por cuanto, a pesar de tener conocimiento de la demanda y anexos, no se ha notificado el auto admisorio de fecha 10 de abril de 2023.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda surtir la notificación personal del auto admisorio de 10 de abril de 2023 a la parte demandada, junto con la demanda y anexos.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza